



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**



## *Resolución Directoral*

N° 041 - 2025 - DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 21 de marzo del 2025.

**VISTO:**

El expediente con registro N° 1839, que contiene el Informe N° 001-2025-COMISIONPROCESODEASC-CGOYLC-RSG-DIRESA/APU, de fecha 21 de marzo del 2025, mediante el cual el Presidente de la Comisión del Proceso Interno de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en la Cobertura de Plazas Vacantes del D. Leg. 276, de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Grau, remite acta de propuesta de bases para la emisión de acto resolutivo y el proveído del Director de la Red Salud Grau, donde dispone proyectar Resolución Directoral de aprobación de Bases para el Proceso Interno de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en la Cobertura de Plazas Vacantes del D. Leg. N° 276 de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Grau, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecer que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la ley y su Reglamento;

Que, el proceso de ascenso del personal sujeto a la carrera administrativa en el estado peruano, se encuentra regulado en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, concordante con el artículo 17° de la acotada norma que precisa "Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestarias;

Que, el artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, precisa que los ascensos se producen de un nivel a otro inmediato superior en función de la calificación profesional, evaluación personal, experiencia en el trabajo y tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera;

Que, bajo el marco de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2025, en el artículo 8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

### RED DE SALUD DE GRAU



contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda, siendo que, en el caso de ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el caso de suplencia personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;



Que, conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su segunda disposición transitoria con relación al presupuesto analítico de personal en la administración pública precisa lo siguiente: 1. La Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal-PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal, y en el numeral 2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción. Adicionalmente Plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;



Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;



Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 21 de febrero del 2025, se conformó la comisión del Proceso Interno de Ascensos, Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en la Cobertura de plazas vacantes del D. Leg. 276 de la Unidad Ejecutora 406 - Red de Salud Grau;



Que mediante informe N° 001-2025-COMISIONPROCESODEASC-CGOYLC-RSG-DIRESA/APU, de la Unidad Ejecutora 406 – Red de Salud Grau, de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por la Comisión del Proceso Interno de Ascensos, Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en la Cobertura de plazas vacantes del D. Leg. 276 de la Unidad Ejecutora 406 - Red de Salud Grau, el Presidente de dicha Comisión, remite el documento denominado propuesta de Bases para el Proceso Interno de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en la Cobertura de Plazas Vacantes del D. Leg. 276 de la Unidad Ejecutora 406 – Red de Salud Grau, adjunto el acta de instalación de la Comisión, y las Bases para dicho proceso interno de ascenso para su emisión del acto resolutivo;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC**  
**RED DE SALUD DE GRAU**



Que, mediante proveído de fecha 21 de marzo del 2025, el Director de la Red Salud Grau, dispone la emisión de la resolución respectiva de aprobación de las bases del Proceso de Ascenso;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009- 2002-GR APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 069-2025-DG-DIRESA-APURIMAC, de designación de Director de la Red de Salud de Grau;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, y ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR,** las Bases para el Proceso Interno de Ascensos, Cambio del Grupo Ocupacional y Línea de Carrera en la Cobertura de Plazas Vacantes del D. Leg. N° 276, de la Unidad Ejecutora 406 – Red de Salud Grau - 2025, el cual se encuentra anexado que forma parte integrante de la presente resolución en fojas (23).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los Integrantes de la Comisión, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR,** el presente acto resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos y demás sistemas administrativos para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DISTRIBUCION:**  
D/RSG  
U.ADM.  
U.RR.HH.  
MIEMBROS COMISION  
U.AL  
ARCHIVO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC  
RED DE SALUD GRAU  
*Cristian Alfredo Pérez Franco*  
CMP. 37023  
DIRECTOR